



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D C., 11 DE MARZO DE 2024

Proceso No. 2021-00292

Procede el Despacho a definir la solicitud formulada por Carolina Patricia Anaya Sierra, en la que pone de presente una posible *nulidad* por haberse repartido el presente asunto en dos ocasiones, en los siguientes términos:

Lo primero a dejar claro es que, la situación puesta de presente de manera alguna configura ninguna de las causales de nulidad que el legislador estableció en el artículo 133 del C. G. del Proceso, lo que conlleva a determinar que deviene el rechazo que por vía incidental se promueve, pues claramente ello es un aspecto administrativo que realizó la Oficina Judicial de Reparto, el que de cualquier forma aparece saneado en lo que concierne a esta sede judicial.

En efecto, al plenario se allegó por prueba documental que da cuenta que, el día 28 de mayo de 2021 a la hora de las 11:25:354 am, el reparto del proceso para este Juzgado y, en esa misma data, a la hora de las 3:26:17 pm, nuevamente es repartido al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad según secuencia No. 12603, empero, frente a esta última designación la Oficina de Reparto solicitó al Juzgado 15 en cita, el 29 de julio de 2021 vía correo, que no la tuviese en cuenta.

Siendo así, resulta claro y evidente que el reparto que tiene plena validez es el que se llevó a cabo para este Juzgado.

Por consiguiente, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR la *nulidad* que en su momento puso de presente la señora Carolina Patricia Anaya Sierra, conforme a lo motivado.

MANTENER incólume la decisión adoptada mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2021, mediante la cual se ordenó avocar conocimiento del presente proceso.

Ofíciase al Juzgado 15 Civil del Circuito de esta ciudad, informándole sobre la anterior determinación.

Se ordena incorporar y poner en conocimiento de las partes, lo informado por la Secretaría de Hacienda -Oficina de Catastro- de Sincelejo, en comunicado que precede, para lo que estimen pertinente.

En su oportunidad procesal, de ser el caso, se tendrá en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de los terceros litisconsortes en escritos que anteceden.

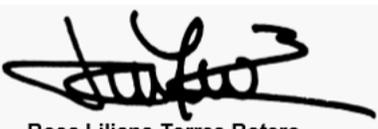
Una vez obre en el plenario la prueba pericial decretada, se dispondrá sobre la continuación de la fase procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 18 del 12 de marzo de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria

